

Grupo 4. Seguimiento y Tutoría de Empresas.

Se incluyen en este grupo las ayudas para el acceso a los servicios avanzados, en las siguientes áreas que, al complementar la falta de experiencia del joven empresario, procuren la consolidación del mayor número posible de las empresas creadas:

- a) Asesoramiento técnico.
- b) Servicios de tutoría empresarial.

Artículo 3. Podrán tener la consideración de beneficiarios del Programa Empresa Joven los emprendedores menores de 35 años que posean la formación adecuada, entendida ésta en los términos establecidos en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, para acometer la iniciativa empresarial por ellos propuesta, preferentemente colectivos universitarios orientados hacia el mundo empresarial, jóvenes procedentes del sistema de Formación Profesional, alumnos de Escuelas Taller, Escuelas de Empresas y Casas de Oficios, así como los procedentes de programas de promoción empresarial desarrollados por los agentes sociales y económicos firmantes del Pacto.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas comprendidas en el Grupo 1. «Promoción, detección y movilización de las iniciativas empresariales», destinadas a los jóvenes andaluces posibles beneficiarios de este programa, las organizaciones empresariales, las centrales sindicales y las instituciones y organizaciones que tengan entre sus fines el apoyo a la promoción y el fomento empresarial y no tengan ánimo de lucro, así como las agencias de desarrollo local, sea cual sea su forma jurídica, establecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán posibles beneficiarios de las ayudas comprendidas en los Grupos 3 y 4, de «Creación y puesta en funcionamiento de Empresas» y de «Seguimiento y Tutoría de Empresas», los titulares de empresas de nueva creación (entendiendo por tales aquellas que no hayan comenzado su actividad con anterioridad a la presentación de la solicitud para acogerse al Programa), ya sean personas físicas o jurídicas, y siempre que el empresario, en el caso de ser persona física, reúna los requisitos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de personas jurídicas, ya sean personalistas o capitalistas, los requisitos de formación se les exigirá a los administradores o gestores de la sociedad y el de la edad a los propietarios del 75% del capital o al 75% de los socios, según proceda. La estructura societaria fruto de las anteriores exigencias deberá mantenerse, al menos, durante un año desde la incorporación al Programa.

Los beneficiarios del Grupo 1 del Programa podrán participar en el capital de las sociedades posibles beneficiarias del Programa, siempre que lo hagan con carácter temporal, en un máximo del 20% del mismo y con el objetivo de contribuir al éxito de las mismas.

El domicilio social y sus principales actividades empresariales se deberán desarrollar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Las ayudas a conceder podrán alcanzar hasta el 100% de los gastos previstos en el Grupo 1. «Promoción, detección y movilización de las iniciativas empresariales».

Las ayudas a conceder a las actuaciones incluidas dentro de los restantes grupos, se realizarán a través de:

- a) Subvenciones de hasta el 50% del importe de la actuación.
- b) Préstamos directos a tipos de interés preferente y devolución ligada al plan de beneficios previstos.
- c) Con subsidiaciones de tipo de interés de hasta el 100% del coste real en la financiación externa, diferencia entre el tipo nominal del préstamo y la inflación prevista,

en el marco del Convenio Junta de Andalucía Entidades Financieras y subordinadas a las cuantías máximas en él establecidas.

Artículo 5. Las ayudas contempladas en el artículo anterior, se complementarán:

a) Con la aplicación preferente de las ayudas de la Junta de Andalucía para la promoción económica y el fomento empresarial cuando el beneficiario de las mismas sea una Empresa acogida al Programa Empresa Joven.

b) Con actuaciones orientadas al apoyo a la formación específica, en los distintos niveles, para la creación y funcionamiento de empresas.

c) Con líneas especiales de asesoramiento para la puesta en marcha de las empresas y la consolidación de las mismas desarrolladas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo sin coste para los beneficiarios del Programa.

Artículo 6. El importe total de las diferentes ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de las acciones o actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. Las empresas que se creen al amparo de este Decreto deberán desarrollar sus actividades preferentemente en los sectores de industria, turismo o servicios.

Artículo 8. Las ayudas contenidas en el presente Decreto, así como los procedimientos para la concesión de las mismas, devolución en los casos de incumplimiento, los posibles convenios a suscribir con los Agentes Económicos y Sociales firmantes del Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, para el desarrollo del Programa, la comisión de seguimiento reflejada en el Pacto antes citado y cuantas otras cuestiones sean necesarias para el perfeccionamiento del mismo se explicitará en una Orden de desarrollo.

Artículo 9. El plazo de presentación de solicitudes para acogerse al Programa Empresa Joven, se determinará por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio.

Por lo que respecta al ejercicio de 1995, el plazo comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden de desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ACUERDO de 13 de junio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la modificación del capital social de SOPREA, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 4 de abril de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 13 de junio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1.º Reducir el capital social de SOPREA, S.A. por un importe de dos mil cincuenta y siete millones de pesetas (2.057.000.000 ptas.).

2.º Simultáneamente, ampliar el capital social de SOPREA, S.A., por importe de dos mil quinientos millones de pesetas (2.500.000.000 ptas.), siendo suscrita esta ampliación íntegramente por el Instituto de Fomento de Andalucía mediante capitalización de la cuenta que mantiene con SOPREA, S.A.

3.º El capital social de SOPREA, S.A. tras las operaciones anteriores, será de cuatro mil seiscientos cinco millones de pesetas (4.605.000.000 ptas.), y estará representado por 5.120 acciones de la serie A con un valor nominal cada una de ellas de 20.508 ptas. y 4.500 acciones de la serie B con un valor nominal de 1.000.000 ptas. cada una de ellas.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 7 de julio de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnicas Urbanas Andaluzas, SA, encargada de la limpieza viaria y recogida de basuras de los municipios de Bailén y Torreperogil, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria y recogida de basuras de los municipios de Bailén y Torreperogil ha sido convocada huelga a partir de las 0,00 horas de los días 15 de julio, 16 de agosto, 15 de septiembre, 16 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 1995, hasta tanto no se haga efectivo el pago de haberes correspondiente a cada uno de los meses indicados, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración, para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria y recogida de basuras en los municipios de Bailén y Torreperogil, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de limpieza en los citados municipios colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose llegado a acuerdo con respecto al centro de trabajo de Bailén, y no lográndose acuerdo con respecto al de Torreperogil, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria y recogida de basuras de los municipios de Bailén y Torreperogil convocada a partir de las 0,00 horas de los días 15 de julio, 16 de agosto, 15 de septiembre, 16 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 1995, hasta tanto no se haga efectivo el pago de haberes correspondiente a cada uno de los meses indicados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación